



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 077

El ejecutante solicita en escrito que antecede se active el Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, y sería del caso acceder a ello si no fuera, porque este Despacho judicial actualmente no cuenta con dicho aplicativo, toda vez, que por temas de falla en el servicio de internet en esta municipalidad no se ha habilitado la herramienta implementada por la Rama Judicial para la consulta de procesos en dicha plataforma digital, no obstante, este Juzgado como canal digital para la consulta de procesos ha optado por la remisión del link del expediente, lo cual se ha venido realizando de una manera eficiente y en virtud de ello se ordenará la remisión al correo electrónico del solicitante del respectivo link para el acceso al expediente digital.

A su vez, la parte ejecutante requiere se comisione al alcalde Municipal o en su defecto al Inspector Local de Policía de la Montañita, para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-14328 denominado EL PORVENIR y el 420-3121 del predio denominado LA ESPERANZA, medida que fue decretada mediante auto del 21 de marzo de la presente anualidad, para lo cual se expidió el respectivo oficio No. 088 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni se aportara el respectivo certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida, por ello se abstendrá este despacho de acceder a lo peticionado y hasta tanto no se aporte el certificado en mención no se procederá a resolver de fondo sobre lo peticionado.

Finalmente peticiona el demandante se decrete y ordene trasladar los oficios de embargo que recaen de manera exclusiva sobre el remanente del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro de los procesos 2023-00012 y 2023-00044, el primero de ellos propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el segundo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR; sobre esta solicitud póngasele en conocimiento que mediante oficio 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, se comunicó la negativa a la inscripción del embargo de remanentes dentro de los expedientes antes relacionados, oficios que ya se encuentran adosados al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud concerniente a la activación del Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el link del expediente al correo electrónico investigaciones.petrochely2004@gmail.com cuenta que aparece como dirección de notificaciones en la demanda y el cual pertenece al demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud correspondiente a la medida cautelar en cuanto a que se comisione el secuestro del inmueble, ello de conformidad a lo sustentado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada en este asunto los oficios 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, expedidos por la secretaria de este Despacho Judicial, los cuales se encuentra anexos en los archivos pdf 09 y 12 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0efd7a1a7174c8347028ee3ca77e8e209867f3b67b33cc71f10bc4ff314d0ee**

Documento generado en 24/04/2024 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

El señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, parte ejecutada dentro de la Litis, allega memorial, manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago de la demanda y suscribe el memorial junto con el ejecutante señor MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS, indicando que renuncia al traslado de la demanda y sus anexos, como a la oportunidad de contestar y proponer excepciones, toda vez que se encuentra buscando un acuerdo con el demandante para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, peticionando al despacho se de por notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto se considera viable, toda vez que reposa en el expediente memorial debidamente firmado por el ejecutado, con verificación biométrica ante la Notaria Única del Círculo de la Montañita, con fecha del día 11 de abril de 2024, cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

DISPONE

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** del Auto 050 del 21 de marzo de 2024 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8d74d0db3c23d493f9612ddb8e9f21cfa42a2c7380f45fdfe72ccd09c4656**

Documento generado en 24/04/2024 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

El ejecutante solicita en escrito que antecede se active el Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, y sería del caso acceder a ello si no fuera, porque este Despacho judicial actualmente no cuenta con dicho aplicativo, toda vez, que por temas de falla en el servicio de internet en esta municipalidad no se ha habilitado la herramienta implementada por la Rama Judicial para la consulta de procesos en dicha plataforma digital, no obstante, este Juzgado como canal digital para la consulta de procesos ha optado por la remisión del link del expediente, lo cual se ha venido realizando de una manera eficiente y en virtud de ello se ordenará la remisión al correo electrónico del solicitante del respectivo link para el acceso al expediente digital.

A su vez, la parte ejecutante requiere se comisione al alcalde Municipal o en su defecto al Inspector Local de Policía de la Montañita, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-14328 denominado EL PORVENIR, medida que fue decretada mediante auto del 21 de marzo de la presente anualidad, para lo cual se expidió el respectivo oficio No. 085 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni se aportara el respectivo certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida, por ello se abstendrá este despacho de acceder a lo petitionado y hasta tanto no se aporte el certificado en mención no se procederá a resolver de fondo sobre lo petitionado.

Finalmente petitiona el demandante se decrete y ordene trasladar los oficios de embargo que recaen de manera exclusiva sobre el remanente del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro de los procesos 2023-00012 y 2023-00044, el primero de ellos propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el segundo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR; sobre esta solicitud póngasele en conocimiento que mediante oficio 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, se comunicó la negativa a la inscripción del embargo de remanentes dentro de los expedientes antes relacionados, oficios que ya se encuentran adosados al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud concerniente a la activación del Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el link del expediente al correo electrónico investigaciones.petrochely2004@gmail.com cuenta que aparece como dirección de notificaciones en la demanda y el cual pertenece al demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud correspondiente a la medida cautelar en cuanto a que se comisione el secuestro del inmueble, ello de conformidad a lo sustentado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada en este asunto los oficios 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, expedidos por la secretaria de este Despacho Judicial, los cuales se encuentra anexos en los archivos pdf 09 y 12 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c40efa48c6bff26f2824285429dda55b57f57d1ca37835a148b5ef15a8577**

Documento generado en 24/04/2024 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 074

El señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, parte ejecutada dentro de la Litis, allega memorial, manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago de la demanda y suscribe el memorial junto con el ejecutante señor MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS, indicando que renuncia al traslado de la demanda y sus anexos, como a la oportunidad de contestar y proponer excepciones, toda vez que se encuentra buscando un acuerdo con el demandante para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, peticionando al despacho se de por notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto se considera viable, toda vez que reposa en el expediente memorial debidamente firmado por el ejecutado, con verificación biométrica ante la Notaria Única del Círculo de la Montañita, con fecha del día 11 de abril de 2024, cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

DISPONE

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** del Auto 048 del 21 de marzo de 2024 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3766377c8a44228fac849707edb0621e1a30662ad11f9de2ecbfa84436ba4787**

Documento generado en 24/04/2024 01:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 073

El ejecutante solicita en escrito que antecede se active el Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, y sería del caso acceder a ello si no fuera, porque este Despacho judicial actualmente no cuenta con dicho aplicativo, toda vez, que por temas de falla en el servicio de internet en esta municipalidad no se ha habilitado la herramienta implementada por la Rama Judicial para la consulta de procesos en dicha plataforma digital, no obstante, este Juzgado como canal digital para la consulta de procesos ha optado por la remisión del link del expediente, lo cual se ha venido realizando de una manera eficiente y en virtud de ello se ordenará la remisión al correo electrónico del solicitante del respectivo link para el acceso al expediente digital.

A su vez, la parte ejecutante requiere se comisione al alcalde Municipal o en su defecto al Inspector Local de Policía de la Montañita, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3121 denominado LA ESPERANZA, medida que fue decretada mediante auto del 21 de marzo de la presente anualidad, para lo cual se expidió el respectivo oficio No. 082 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni se aportara el respectivo certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida, por ello se abstendrá este despacho de acceder a lo petitionado y hasta tanto no se aporte el certificado en mención no se procederá a resolver de fondo sobre lo petitionado.

Finalmente petitiona el demandante se decrete y ordene trasladar los oficios de embargo que recaen de manera exclusiva sobre el remanente del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro de los procesos 2023-00012 y 2023-00044, el primero de ellos propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el segundo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR; sobre esta solicitud póngasele en conocimiento que mediante oficio 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, se comunicó la negativa a la inscripción del embargo de remanentes dentro de los expedientes antes relacionados, oficios que ya se encuentran adosados al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud concerniente a la activación del Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el link del expediente al correo electrónico investigaciones.petrochely2004@gmail.com cuenta que aparece como dirección de notificaciones en la demanda y el cual pertenece al demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud correspondiente a la medida cautelar en cuanto a que se comisione el secuestro del inmueble, ello de conformidad a lo sustentado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada en este asunto los oficios 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, expedidos por la secretaria de este Despacho Judicial, los cuales se encuentra anexos en los archivos pdf 09 y 12 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7963bb06af224053763bcea36066a93e3db116802c6a3673991142ad32cbae**

Documento generado en 24/04/2024 01:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

El señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, parte ejecutada dentro de la Litis, allega memorial, manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago de la demanda y suscribe el memorial junto con el ejecutante señor MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS, indicando que renuncia al traslado de la demanda y sus anexos, como a la oportunidad de contestar y proponer excepciones, toda vez que se encuentra buscando un acuerdo con el demandante para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, peticionando al despacho se de por notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto se considera viable, toda vez que reposa en el expediente memorial debidamente firmado por el ejecutado, con verificación biométrica ante la Notaria Única del Círculo de la Montañita, con fecha del día 11 de abril de 2024, cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

DISPONE

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** del Auto 046 del 21 de marzo de 2024 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c678e732edc7e968539981f56de5a7a9ef1df05e2365ee5e20eb484e7949c**

Documento generado en 24/04/2024 01:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

El ejecutante solicita en escrito que antecede se active el Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, y sería del caso acceder a ello si no fuera, porque este Despacho judicial actualmente no cuenta con dicho aplicativo, toda vez, que por temas de falla en el servicio de internet en esta municipalidad no se ha habilitado la herramienta implementada por la Rama Judicial para la consulta de procesos en dicha plataforma digital, no obstante, este Juzgado como canal digital para la consulta de procesos ha optado por la remisión del link del expediente, lo cual se ha venido realizando de una manera eficiente y en virtud de ello se ordenará la remisión al correo electrónico del solicitante del respectivo link para el acceso al expediente digital.

A su vez, la parte ejecutante requiere se comisione al alcalde Municipal o en su defecto al Inspector Local de Policía de la Montañita, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-14328 denominado EL PORVENIR, medida que fue decretada mediante auto del 21 de marzo de la presente anualidad, para lo cual se expidió el respectivo oficio No. 079 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni se aportara el respectivo certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida, por ello se abstendrá este despacho de acceder a lo petitionado y hasta tanto no se aporte el certificado en mención no se procederá a resolver de fondo sobre lo petitionado.

Finalmente petitiona el demandante se decrete y ordene trasladar los oficios de embargo que recaen de manera exclusiva sobre el remanente del producto de lo embargado o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro de los procesos 2023-00012 y 2023-00044, el primero de ellos propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el segundo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR; sobre esta solicitud póngasele en conocimiento que mediante oficio 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, se comunicó la negativa a la inscripción del embargo de remanentes dentro de los expedientes antes relacionados, oficios que ya se encuentran adosados al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud concerniente a la activación del Sistema de Información y Consulta de Actuación Procesal TYBA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el link del expediente al correo electrónico investigaciones.petrochely2004@gmail.com cuenta que aparece como dirección de notificaciones en la demanda y el cual pertenece al demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud correspondiente a la medida cautelar en cuanto a que se comisione el secuestro del inmueble, ello de conformidad a lo sustentado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada en este asunto los oficios 095 del 03 de abril y 113 del 24 de abril de 2024, expedidos por la secretaria de este Despacho Judicial, los cuales se encuentra anexos en los archivos pdf 09 y 10 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc3bb359976f27b50ff3ef213bedcceb653ed494ade6ada06b06ccd326ec9**

Documento generado en 24/04/2024 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 070

El señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, parte ejecutada dentro de la Litis, allega memorial, manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago de la demanda y suscribe el memorial junto con el ejecutante señor MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS, indicando que renuncia al traslado de la demanda y sus anexos, como a la oportunidad de contestar y proponer excepciones, toda vez que se encuentra buscando un acuerdo con el demandante para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, peticionando al despacho se de por notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto se considera viable, toda vez que reposa en el expediente memorial debidamente firmado por el ejecutado, con verificación biométrica ante la Notaria Única del Círculo de la Montañita, con fecha del día 11 de abril de 2024, cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

DISPONE

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** del Auto 043 del 21 de marzo de 2024 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8354589675ee0d5f9eb42734938d84c729c11090c0efbc80b13cea5f43050a**

Documento generado en 24/04/2024 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado: Dr. EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00012-00
Incidentalistas: DANNY DANIEL SANTANILLA LÓPEZ,
BRAYAN STIVEN SANTANILLA
CASTIBLANCO, LEIDY YOJANA
CASTIBLANCO TOVAR y RAMIRO
SANTANILLA CUÉLLAR

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 069

Sería el caso dar trámite al incidente de desembargo interpuesto dentro del presente proceso, por abogada titulada, si no fuera porque mediante auto del 02 de abril de la presente anualidad, se dispuso fijar una caución que deberían prestar los incidentalistas, con el fin de garantizar el pago de las condenas de que trata el artículo 602 del C.G.P., caución que podría ser en efectivo consignados a la cuenta del Juzgado que posee en el banco Agrario de esta localidad, o mediante póliza de caución judicial, ello dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de la providencia que la fijó.

Vencido como se encuentra el término dado para prestar la referida fianza, sin que se hubiese hecho este despacho se abstendrá de darle trámite al incidente de desembargo incoado por los solicitantes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desembargo incoada por la abogada OLGA LUCIA SALAZAR SANTOFIMIO, en nombre del demandado señor RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR y los señores DANNY DANIEL SANTANILLA LÓPEZ, BRAYAN STIVEN SANTANILLA CASTIBLANCO y LEIDY YOJANA CASTIBLANCO TOVAR, por lo considerado en este auto.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bab1cc5de2e701915fed4727ab88833b7ddb6155f607df67c30c025fdf19d0d**

Documento generado en 24/04/2024 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 068

Este Despacho Judicial con oficios No. 081, 084, 087 y 090 calendados el 21 de marzo de 2024 (ArchivosPDFDigitales22,23,24 y 25), comunica que dentro de los procesos ejecutivos radicados **2024-00017**, **2024-00018** **2024-00019** y **2024-00020** de MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS contra RAMIRO SANTANILLA CUELLAR, se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, y como se observa a folio 14 ya existe inscripción de remanentes, razón por lo cual se negará lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DISPONE:

NEGAR la inscripción del embargo de remanentes en el presente proceso, solicitado por este Juzgado mediante oficios N° 081, 084, 087 y 090 de fecha 21 de marzo de 2024, para los procesos ejecutivos N° 1841040890012024-00017-00, 1841040890012024-00018-00, 1841040890012024-00019-00, 1841040890012024-00020-00 como quiera que en el presente proceso ya se encuentra inscrito un embargo de remanentes en el archivo pdf No.14 denominado -Constancia InscripciónEmbargoRemanentes- dentro del presente asunto. **Ofíciense** informándose lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1b30306302919907ceb9317b19f33f783e8e7d5eb5840a4855162fb20db76**

Documento generado en 24/04/2024 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>